



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341 - 2011 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 55-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 285787/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Apelación interpuesto por Amador Toralva Diaz contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2011-GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le fiarquee. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Amador Toralva Diaz, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2011-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de junio del 2011, expedido por la Oficina Regional de Administración, por el cual se resuelve declarar Infundado la solicitud de Reintegro por cumplir 25 años de servicios al Estado;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que al negársele el derecho que solicita se pretende marginarlo y discriminarlo sin razón justificada, a pesar de que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011/GOB.REG-HVCA/PR, se ha resuelto autorizar a la Oficina Regional de Administración efectuar el cálculo sobre la Remuneración Total que perciban los servidores de la Entidad por el reconocimiento del pago por Subsidio de Fallecimiento y gastos de sepelio, así como la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, hecho que ha sido ratificado por Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR;

Que, al respecto debemos tener presente el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que : "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", en el presente caso, la Resolución Directoral N° 260-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 19 de abril del 2011, acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificada la Resolución, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando el administrado sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, siendo así, la Resolución Directoral Regional N° 260-2011/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2011

HVCA/ORA-ODH de fecha 19 de abril del 2011, a la fecha tiene la condición de cosa decidida, toda vez que la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR, no es de aplicación retroactiva;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Amador Toralva Diaz, contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2011-GOB.REG.HVCA/ORA, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **AMADOR TORALVA DIAZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 180-2011-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de junio del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijoo  
GERENTE GENERAL REGIONAL